



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 27 DE JULIO DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2015-00191</b>	EJECUTIVO	ANDRÉS YAMID MEZA ROJAS contra SANDRA MILENA GALINDEZ SÁNCHEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	<b>2015-00209</b>	EJECUTIVO	NIDIA YOLANDA ACOSTA DE SALAZAR contra OSCAR GABRIEL ARAGON	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	<b>2016-00146</b>	EJECUTIVO	MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ACHICANOY CONTRA YOLANDA ORDOÑEZ MUÑOZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	<b>2016-00173</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL ANGEL BENAVIDES PENAGOS Y OTRA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
5	<b>2016-00198</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUZ MARY QUITAN	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	<b>2016-00261</b>	EJECUTIVO	CAROL LISETH GONZÁLEZ VANEGAS CONTRA PAULA ANDREA SANJUAN MINGAN	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	<b>2018-00082</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ	ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
8	<b>2019-00048</b>	EJECUTIVO	AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ESTHER VIVIANA SALAMANCA VALENCIA	ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA

<b>9</b>	<b>2020-00038</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	CONTROL DE LEGALIDAD / REQUIERE LIQUIDACIÓN
----------	-------------------	-----------	---	--

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE JULIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1632

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En memorial del 25 de abril de 2023 el apoderado acreditó la búsqueda únicamente de inmuebles, razón por la que en auto del 18 de mayo posterior, se tuvo como no cumplida la carga procesal ordenada. Ahora bien, reanudado el día 23 de mayo último, el término concedido, la ejecutante guardó silencio, y no acreditó la búsqueda de vehículos.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ANDRÉS YAMID MEZA ROJAS contra SANDRA MILENA GALINDEZ SÁNCHEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccab59c8391e4c397a21e475766f9d0f4269659bfeaa5a3dca9f3702a515fed**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1631

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En memorial del 8 de mayo de 2023 el apoderado acreditó la búsqueda únicamente de inmuebles, razón por la que en auto del 2 de junio posterior se dispuso la reanudación del término para el cabal cumplimiento de lo ordenado, en el sentido de acreditar la búsqueda de vehículos. No obstante, la ejecutante guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por NIDIA YOLANDA ACOSTA DE SALAZAR contra OSCAR GABRIEL ARAGÓN por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3051cac02a5ca8b119ed92d6726d44e27f8011643392c1095383285e88005d53**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1633

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 20 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, la ejecutante se limitó a solicitar enlace de acceso al expediente, sin acreditar el cumplimiento de la carga impuesta. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ACHICANOY CONTRA YOLANDA ORDOÑEZ MUÑOZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24ba9392d6b231441c29ed369d4db4b5b7241c3f7d38423c6675b43d849a37f**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1634

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes inmuebles y vehículos de los demandados. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 20 de abril de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0300f6826f689fd7c90e9a0a8a7485e0e641847f4193ab022e3c6f652aa417**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1642

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 27 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, la ejecutante guardó silencio, y no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ MARY QUITAN por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LIBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc9a04e23344abea553a90cb6a5dcae7b5ddadcf54a8c626eb566ebc71d75c**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1655

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 28 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, la ejecutante guardó silencio, y no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta. Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CAROL LISETH GONZÁLEZ VANEGAS contra PAULA ANDREA SANJUAN MINGAN por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab73038fa0415b373dabc4bcc676791ae407ebec506b1c2671f94520646e81b**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1666

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Frente a la solicitud de aclaración ordenada en auto del 22 de junio de 2023, el ejecutante señala lo siguiente:

Dando respuesta al auto interlocutorio No.1340 emitido el 22 de junio de 2023, mediante el cual nos requiere si se pretende continuar con la inmovilización de la motocicleta embargada en el proceso de la referencia.

De la manera más comedida le informo que se desiste de seguir con esta, puesto que hasta la fecha la motocicleta de placas HGC68B, modelo 2007 se encuentra depreciada situación que nos impide seguir adelante con la materialización de la inmovilización de esta, así mismo aclarando el auto interlocutorio 02 de mayo de 2023.

A la espera de haber dado respuesta al prenombrado auto, me suscribo

En auto del 14 de julio posterior, el juzgado requirió por segunda vez al ejecutante para que aclarara si también desiste del embargo, no obstante, revisada nuevamente la manifestación efectuada por el apoderado, estima que si bien no indica de manera explícita que también desiste del embargo de la motocicleta de placas HGC68B, conforme se le ordenó, el despacho infiere que también se desiste del embargo al señalar que los motivos para no continuar con las medidas respecto de dicho bien obedece a su depreciación, aunado a que no es posible aceptar el desistimiento de la inmovilización dejando vigente el embargo, cuando es clara la postura del ejecutante en punto a la ineficacia de esta medida en aras del pago de la obligación.

Así las cosas, se RESUELVE:

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo e inmovilización de la motocicleta de placas HGC68B. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente. Téngase por cumplida la carga ordenada en el numeral 2 del auto del 2 de mayo de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ed019590e5d2f9047d3d58c1ab95d93977362aaf60709d76a6a8a86291aea7**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1656

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Frente a la solicitud de aclaración ordenada en auto anterior, el ejecutante señala lo siguiente:

Dando respuesta al auto interlocutorio No.1328 emitido el 28 de junio de 2023, mediante el cual nos requiere si se pretende continuar con la gestión de la motocicleta embargada en el proceso de la referencia.

De la manera más comedida le informo que se desiste de seguir con esta, puesto que hasta la fecha la motocicleta de placas VZD47D y LHD22E, modelo 2016 y 2018 se encuentra depreciada situación que nos impide seguir adelante con la materialización de la inmovilización de esta, así mismo aclarando la solicitud presentada el 23 de mayo de 2023.

Si bien no indica de manera explícita que también desiste del embargo de las motocicletas de placas VZD47D y LHD22E, conforme se le ordenó en auto anterior luego de aclararle que la carga ordenada, so pena de decretar el desistimiento tácito, es el adelantamiento de la notificación de los acreedores prendarios, el despacho infiere que también se desiste del embargo al señalar que los motivos para no continuar con las medidas respecto de dichos bienes obedece a su depreciación, aunado a que no es posible aceptar el desistimiento de la inmovilización dejando vigente el embargo, cuando es clara la postura del ejecutante en punto a la ineficacia de esta medida en aras del pago de la obligación.

Así las cosas, se RESUELVE:

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo e inmovilización de las motocicletas de placas VZD47D y LHD22E. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente. Téngase por cumplida la carga ordenada en el numeral 2 del auto del 2 de mayo de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca650d103d776ffd192d36d440cfdb7be526bf0bb192cba8bd2e5360e1ae3ffe**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1641

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En auto del 26 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1º de diciembre de 2022 que ordenó corregir la actualización de la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito. No obstante, el numeral 3º del artículo 446 del CGP faculta al juez para que vencido el término de su traslado, apruebe o modifique la liquidación presentada, por lo que, en criterio del despacho, es viable efectuar el requerimiento, pero sin la sanción señalada. Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N° 851 del 26 de abril de 2023.

**Segundo:** ORDENAR a la ejecutante que inmediatamente allegue la actualización de la liquidación del crédito en debida forma, conforme a lo ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b53efeba0680b71650642dce936297e4cc61d19544fec61dbfc0f7519ae7e**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>